

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: Acción Popular
Demandante: **FABIO ANDRES DUSSAN ALARCON**, Procurador 71 Judicial I Administrativo
Demandado: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA "COMFACA"**, representado por su Director, y Arquitecto **JUAN CARLOS NIETO PARRA**
Asunto: Aplazamiento Audiencia
Radicación: No. 2019-00466-00, Folio 261, Tomo 31.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo el memorial allegado mediante correo electrónico, por la apoderada de la demandada COMFACA solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de abril del año en curso, por cuanto el mismo día tiene programada otra audiencia en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, la cual fue programada con anterioridad a esta.

Bajo este contexto, esta Judicatura estima procedente acceder a la petición elevada por la petente, en consecuencia,

D I S P O N E:

1. APLAZAR la audiencia que estaba señalada para el día veintiocho (28) de abril del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), por lo considerado en este proveído.

2. FIJAR como nueva fecha el día doce (12) de mayo de 2022 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dfb972db36197139d2ab9156096ef24e63c0c92cd6850d64654d3da3007a6f**

Documento generado en 28/04/2022 06:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: Acción Popular
Demandante: **ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ Y
ROBINSON ALONSO LARIOS GIRALDO**
Demandado: **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE
FLORENCIA**, Representada por el Dr. WILBER
FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
Asunto: Fija fecha Audiencia
Radicación: No. 2021-00375-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Continuando con el trámite procesal pertinente, habiéndose vinculado a las entidades citadas en auto del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el despacho, de conformidad con el artículo 27 de la ley 472 de 1998, citara a las partes en el presente asunto, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día primero (01) de junio del año en curso, con el fin de realizar audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, a fin que en la mencionada audiencia se escuchen las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0535b7586602051bddc3360999999c2cd6c093668161ff55e61abee83840377c**

Documento generado en 28/04/2022 06:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veintisiete de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **CONSUELO ALVIRA REYES**
Asunto: Incidente de Nulidad
Cuaderno: No. 4
Radicación: 2014-00116-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0211.-

En escrito anterior visible en el cuaderno No. 3, la señora CONSUELO ALVIRA REYES, por intermedio de apoderada presentó INCIDENTE de nulidad en este asunto, allegando poder y anexando pruebas.

Por lo anterior, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería para actuar al Dr. JESÚS ANTONIO SUAREZ REYES, identificado con C.C. 19.486.45, y T.P. No. 829911 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **CONSUELO ALVIRA REYES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Al escrito presentado en este proceso por el apoderado de la señora CONSUELO ALVIRA REYES, dese el trámite de incidente de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

3.- Del escrito de incidente córrase traslado a la parte demandante en este asunto; por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c1e0941eed87bbd51211d98a8a0e39ae9aba8bc88bce16b29091bf75433110**

Documento generado en 28/04/2022 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: VERBAL –Deslinde y Amojonamiento-
Demandantes: **HENRIQUE MUÑOZ FUENTES Y OTROS**
Demandados: **FIDELIO LÓPEZ MONTERÍA Y OTROS**
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital
Radicación: 2022-00095-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0209.-

Mediante auto del 08 de los corrientes se había inadmitido la demanda de la referencia, y se concedió 5 días a la parte demandante para subsanarla, habiéndolo hecho dentro del término legal el apoderado respecto de lo que se le indicó en el referido auto y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad y sería el caso concebirla sino fuera porque se observa que en la demanda se habla de varios demandados cada uno con sus predios de los cuales no se indica los nombres de los inmuebles, no se allega los certificados de tradición, los avalúos catastrales de los mismos, además al inicio del escrito de demanda menciona ocho (8) demandados, en el numeral 1º de las pretensiones da el nombre de siete (7), y en el acápite de NOTIFICACIONES solo menciona a cinco (5), por lo que no hay congruencia entre los hechos las pretensiones y acápite de notificaciones.

Así las cosas y para evitar nulidades futuras no queda otro camino que inadmitir nuevamente la demanda y conceder plazo para que la parte actora allegue la demanda integrada y con los anexos a que se hizo mención en líneas precedentes.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, y el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

DISPONE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

2.- La parte actora deberá subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, contados después de la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0a00f1ddd4f637b80658d2c998a97e609bcd412ac9c6ace68122683af0b9b7**

Documento generado en 28/04/2022 06:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>